*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, Trece de junio de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 55 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15 ya fue dirimida por el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (fs. 80).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 55, por intermedio del ~~Tribunal~~ de Superintendencia de ~~la cámara de apelaciones~~ de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI